

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### BIBLIOTECA PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1091

#### A LOS ENCUADERNADORES

Para invertir quinientas pesetas en encuadernaciones de libros de la Biblioteca de esta provincia, se abre concurso entre los encuadernadores de esta capital. Este tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, ante el jefe de dicha Biblioteca, en su despacho, sito en el piso bajo del edificio que ocupa la Excm. Diputación provincial.

Las proposiciones se harán por escrito despues de examinados los modelos que estarán de manifiesto, ofreciendo tarifa de precios y fijando el plazo máximo para la devolución de los libros.

Córdoba 23 de Abril de 1896.—El Jefe, Enrique La Calle y Cantero.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1089

#### TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden-circular de 9 del corriente, se ha servido trasladar la Real orden de 7 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija el cupo que por la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria corresponde á esta provincia en el próximo ejercicio de 1896-97 y en su vista esta Administración, cumpliendo lo ordenado por el Centro directivo, publica á continuación, con los detalles correspondientes, el repartimiento formado entre los pueblos de la provincia, aprobado por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial en 21 del corriente. Para la formación del referido repartimiento ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al ejercicio actual, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y sobre ella recae el gravámen de 20,25 por 100 para cupo del Tesoro, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; no pudiendo exceder dicho gravámen del tipo de 20,25 expresado, según lo establecido en la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888. Los aumentos que figuran en la columna 5 son los que corresponde repartir á consecuencia de los expedientes de

condonaciones acordados por la excelentísima Corporación provincial y Ayuntamientos á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 16 de Abril del año último y partidas fallidas acordadas.

Las Corporaciones encargadas de la formación del repartimiento se atenderán estrictamente á las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, especialmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos del 70 en adelante y subordinándose á sus preceptos les será sumamente fácil efectuar los trabajos necesarios hasta su ultimación, á cuyo fin y en evitación de las dudas ó dificultades que pudieran originarse, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.º El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y, por tanto, al practicar su distribución no debe exceder ni disminuir de la suma que se consigna.

2.º No se admitirá ningún repartito con menor riqueza de la que tiene consignada cada pueblo en el del año económico actual, más las Corporaciones, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el distrito municipal; pero sin que por esto se deje de repartir el cupo señalado para 1896-97. Si por este motivo el gravámen que resulte de repartir el del Tesoro, excede del 20,25 por 100, las expresadas Corporaciones formularán reclamación extraordinaria de agravios, acompañándola al repartito para que pueda verificarse su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder, ó de la responsabilidad que alocase á los reclamantes, si resulta infundada su queja; debiendo tener lugar una ú otra del resultado que ofrezcan los expedientes que se instruyan, conforme á lo dispuesto en el reglamento citado.

3.º La formación del repartimiento se ajustará exactamente al modelo número 1 que se inserta en este periódico oficial, al que acompañarán los estados estadísticos siguientes:

A. Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el distrito municipal y que no están exentas de tributación, redactada con arreglo al modelo núm. 3.

B. Nota del portomenor que ofrece la riqueza líquida imponible.

C. Clasificación de los contribuyentes según su riqueza.

D. Estado gradual del número de contribuyentes por el orden de cuotas que satisfacen, solamente por las del Tesoro, el cual se ajustará al modelo número 2. Será devuelto todo repartito en que en este estado se incluya el recargo municipal y no exista la debida proporción entre el número de cuotas de cada escala con su importe.

Se recomienda la mayor exactitud y claridad en la redacción de estos datos, pues siendo necesario refundirlos para su remisión á la Superioridad, cualquier error que contengan será un obstáculo para que la Administración pueda cumplir lo ordenado por el Centro.

4.º Según está dispuesto por la Superioridad, en el repartito para 1896 á 97 y sobre la riqueza que en la actualidad se halla contribuyendo, no solo debe comprenderse el exceso de los aumentos sobre las bajas que reglamentariamente se hayan aprobado, sino también los que ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de ésta se hayan obtenido á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893 é igualmente los que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas Colonia agrícola, debiendo en este caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde.

5.º A cada repartito se acompañará la respectiva lista cobratoria, sumadas y comprobadas todas sus columnas y caras, de modo que resulte completa uniformidad entre ambos documentos y deduciendo al final de uno y otra la cuota correspondiente al recibo de bienes del Estado.

6.º Unidos al repartito y lista cobratoria han de remitirse igualmente los recibos de cobranza, llenas sus matrices y sellados con el de la Corporación.

Para que este servicio no sufra entorpecimiento, tan pronto como los Ayuntamientos conozcan el número y entidad de los contribuyentes, harán á esta oficina el pedido de los recibos que necesitan para cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo presente que los primeros son imputables á los que satisfacen hasta tres pesetas inclusive; los segundos á los que pagan desde esta cantidad hasta seis, y los terceros para los que abonan desde esta última suma en adelante. Cuidarán las Corporaciones de que el pedido de estos impresos sea lo más exacto posible, así como de no inutilizarlos, pues siendo bastante limitada la remesa que el Centro ha asignado, habrá necesariamente, conforme tiene mandado el mismo, que exigir el pago de los que indebidamente se inutilicen. Los impresos inútiles y sobrantes se devolverán á esta Administración, juntamente con el repartito.

7.º Una vez terminado el repartimiento será expuesto al público por un plazo que no exceda de ocho días, para oír de agravios, y trascurrido que sea, resueltas las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones que procedan, según los casos, el Ayunta-

miento respectivo remitirá á esta Administración sin demora alguna, el repartito, copia y demás documentos complementarios para su aprobación si procediere.

8.º No será admitido por esta oficina ningún repartimiento que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ó que no esté ajustado al modelo que se publica, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa justificada cualquiera de los dos conceptos de riqueza señalada en el repartito provincial, como asimismo los que no comprendan ó aumenten la riqueza rústica y pecuaria de que se habla en la 4.ª prevención. En cualquiera de estos casos se devolverá el repartito á la Corporación que corresponda para su rectificación, conforme á la base de riqueza designada, debiendo efectuarlo en un plazo brevísimo, y de no ser así, se exigirá la responsabilidad que establece el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

9.º Los Ayuntamientos pueden aumentar en los repartos por concepto de recargo municipal hasta el 16 por 100 sobre la cantidad que se reparta por cupo para el Tesoro, á los que figuran como vecinos de la localidad y con baja de la quinta parte, ó sea el 12,80 por 100, á los hacendados forasteros, según lo establecido por los artículos 19 y 71 del reglamento citado, pero sin aumento alguno por premio de cobranza.

Esta Administración excusa el hacer ninguna otra advertencia, pues abriga la mayor confianza en la competencia y celo de los Ayuntamientos y Juntas provinciales, y se promete que tan preferente servicio se llenará con la exactitud y actividad que demanda su importancia, debiendo darlo por terminado en todo el próximo mes de Junio ó antes si es posible, á fin de que todos los repartos se hallen en esta dependencia en 1.º de Julio siguiente, con tanta más razón cuanto que habiendo de publicarse muy en breve la derrama del cupo sobre la riqueza urbana, conviene á las Corporaciones hallarse desembarazadas de estos trabajos, para dedicarse con más desahogo á los del otro repartimiento.

Persuadida esta oficina de que tendrán fiel cumplimiento las prevenciones dictadas, nada tiene que añadir á lo expuesto en el párrafo anterior, pero si como no es de esperar, alguna Corporación demostrase apatía ó negligencia en la formación de los trabajos que se le encomiendan, no podrá por menos que imponer el correctivo correspondiente y exigir las responsabilidades que el reglamento determina.

De quedar enterados de la presente y de hacerla cumplir, se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 25 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1089

## Contribución territorial y pecuaria para 1896-97

**Repartimiento** formado por esta Administración de las 4.450.534 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 7 del actual y circular de 9 del mismo.

### DISTRITOS MUNICIPALES

#### SECCION SEGUNDA

DISTRITO	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza rústica y colonia Pecuaria Pesetas	TOTAL Pesetas
Ademuz	418006	6086	419092
Aguilar	181820	25018	188588
Alcaracejos	27249	7110	34459
Almodóvar	215300	11221	226721
Alora	24881	5619	30500
Almedinilla	80016	3063	83079
Baena	881354	33831	914885
Belalcázar	210598	43895	254493
Belmez	79156	29854	109010
Benalmájar	204325	58898	263223
Blázquez	334778	7546	342324
Bujalance	558114	30402	588516
Córdoba	1934663	139275	2073938
Cabra	1010228	27453	1037681
Cañete	268051	17951	284002
Carabúey	228004	8211	236215
Castro del Río	175482	2211	177693
Carpio	158948	8884	167832
Castro del Río	563029	54683	617712
Conquista	12024	4039	16063
Doña Mencía	91375	9883	101258
Dos Torres	56963	14664	71627
Encinas Reales	15311	601	15912
Espejo	208360	45081	253441
Espiel	145705	8653	154358
Fornés	287502	28616	316118
Fuente la Lancha	6900	2970	9870
Fuente Obejuna	321370	27034	348404

DISTRITO	CUPO	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento viario	Recargos y descuentos en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL Pesetas
Ademuz	84866	13	3096	87962
Aguilar	271053	96	9900	280954
Alcaracejos	6977	96	254	7232
Almodóvar	45911	01	1675	47586
Alora	6135	76	233	6369
Almedinilla	16823	31	613	17437
Baena	185264	23	12963	198167
Belalcázar	51534	84	1905	53439
Belmez	22073	92	805	22879
Benalmájar	42570	16	1762	44332
Blázquez	8530	12	311	8841
Bujalance	119174	50	4348	123523
Córdoba	419973	46	15334	435296
Cabra	210180	42	7667	217847
Cañete	57510	42	2098	59608
Carabúey	46821	05	1708	48529
Carpio	35822	85	1312	37135
Castro del Río	33365	37	1217	34582
Carpio	125087	91	4664	129652
Conquista	32527	77	118	32645
Doña Mencía	30495	63	747	31243
Dos Torres	14504	47	629	15133
Encinas Reales	23472	18	856	24328
Espejo	50916	82	1857	52774
Espiel	31257	51	1140	32398
Fornés	53885	91	1963	55848
Fuente la Lancha	1998	69	72	2071
Fuente Obejuna	70551	82	2573	73124

DISTRITO	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento viario	Recargos y descuentos en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL Pesetas
Ademuz	3096	87962	87962
Aguilar	9900	280954	290854
Alcaracejos	254	7232	7486
Almodóvar	1675	47586	49261
Alora	233	6369	6602
Almedinilla	613	17437	18050
Baena	12963	198167	211130
Belalcázar	1905	53439	55344
Belmez	805	22879	23684
Benalmájar	1762	44332	46094
Blázquez	311	8841	9152
Bujalance	4348	123523	127871
Córdoba	15334	435296	450630
Cabra	7667	217847	225514
Cañete	2098	59608	61706
Carabúey	1708	48529	50237
Carpio	1312	37135	38447
Castro del Río	1217	34582	35799
Carpio	4664	129652	134316
Conquista	118	32645	32763
Doña Mencía	747	31243	32000
Dos Torres	629	15133	15762
Encinas Reales	856	24328	25184
Espejo	1857	52774	54631
Espiel	1140	32398	33538
Fornés	1963	55848	57811
Fuente la Lancha	72	2071	2143
Fuente Obejuna	2573	73124	75697

DISTRITO	Por el por 100 de las fallidas y repartido de defectos de repartos anteriores	TOTAL Pesetas
Ademuz	87962	87962
Aguilar	280954	280954
Alcaracejos	7232	7232
Almodóvar	47586	47586
Alora	6369	6369
Almedinilla	17437	17437
Baena	198167	198167
Belalcázar	53439	53439
Belmez	22879	22879
Benalmájar	44332	44332
Blázquez	8841	8841
Bujalance	123523	123523
Córdoba	435296	435296
Cabra	217847	217847
Cañete	59608	59608
Carabúey	48529	48529
Carpio	37135	37135
Castro del Río	34582	34582
Carpio	34585	34585
Castro del Río	129652	129652
Conquista	32747	32747
Doña Mencía	21243	21243
Dos Torres	15133	15133
Encinas Reales	24328	24328
Espejo	52774	52774
Espiel	32398	32398
Fornés	55848	55848
Fuente la Lancha	2071	2071
Fuente Obejuna	73124	73124

DISTRITO	Por el por 100 de las fallidas y repartido de defectos de repartos anteriores	TOTAL Pesetas
Ademuz	87962	87962
Aguilar	280954	280954
Alcaracejos	7232	7232
Almodóvar	47586	47586
Alora	6369	6369
Almedinilla	17437	17437
Baena	198167	198167
Belalcázar	53439	53439
Belmez	22879	22879
Benalmájar	44332	44332
Blázquez	8841	8841
Bujalance	123523	123523
Córdoba	435296	435296
Cabra	217847	217847
Cañete	59608	59608
Carabúey	48529	48529
Carpio	37135	37135
Castro del Río	34582	34582
Carpio	34585	34585
Castro del Río	129652	129652
Conquista	32747	32747
Doña Mencía	21243	21243
Dos Torres	15133	15133
Encinas Reales	24328	24328
Espejo	52774	52774
Espiel	32398	32398
Fornés	55848	55848
Fuente la Lancha	2071	2071
Fuente Obejuna	73124	73124



litará por la Secretaría, no olvidando deberán recojer en esta oficina en los días 30 y 31 del repetido mes las correspondientes papeletas de examen, previo pago en metálico de cinco pesetas y un sello ó timbre móvil de diez céntimos.

Las alumnas que habiendo hecho sus estudios privadamente pretendan darles validez académica deberán solicitarlo así de la señora Directora de esta Escuela Normal en los quince primeros días de Mayo venidero, en instancia hecha de su puño y letra y formulada en un pliego de papel de la clase 12.ª, á cuya instancia acompañarán veinte y cinco pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura ó grupo de ellas, si pertenecen al mismo año, dos timbres móviles de diez céntimos

y en metálico los derechos de formación de expediente y examen.

Si la alumna solicitare también examen de ingreso deberán acompañar á la instancia cédula personal, autorización del padre, tutor ó encargado para estudiar la carrera, certificación de sanidad y de inscripción de nacimiento en el Registro civil: esta última legalizada.

Las alumnas de estudios privados que hayan sufrido exámenes con anterioridad en esta Escuela no necesitarán identificar su persona por medio de dos testigos que, provistos de sus correspondientes cédulas personales, sean vecinos de esta capital.

Córdoba 22 de Abril de 1896.—El Secretario, Rafael López Mora.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Santa Eufemia á 15 de Abril de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Francisco Navarro.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA**

Núm. 1065

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Lucena, seguidas por los delitos de robo, falsedad y homicidio, contra Agustín Arjona Jiménez, José Budía Bergillos y otros, José Luque Burgos y otro, Bernardo Gil de las Heras y Francisco Jiménez León y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno y veinte y dos de Mayo próximo, á las ocho de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

**Cabezas de familia**

- D. Joaquin Moutilla Rivas
- Lucas Ruiz Garcia
- Eulogio Doblado Sánchez
- Juan Félix Cuenca Villa
- Pedro Arjona Osuna
- José Canela y Garcia
- Juan Jiménez Ramirez
- Rafael Leiva Morales
- Rafael Fuentes Muñoz
- Rafael Orellana Garcia
- Salvador Prieto Verdejo
- Enrique Velasco Velasco
- Pedro Lozano Cabezas
- Francisco Gómez Gómez
- Antonio Espinosa Burgos
- Rafael Burgos Jiménez
- Felipe Arjona Cabello
- Pedro Luque Ballesteros
- Rafael Porras Rodríguez
- José Torres Gómez

**Capacidades**

- D. José López Ortiz
- Felipe Blancas y Ortiz Repiso
- Miguel Doncel Tomibia
- Andrés Muñoz Gutiérrez
- Rafael Sánchez Arjona
- José Rosales Mellado
- Sergio Pavón Rosales
- Juan López Martos
- Vicente Fuentes Jáuregui
- Agustín Lara Sánchez
- Joaquín Bueno Abajo
- Francisco Alvarez Sotomayor Orado
- Luis Miguel Reina López
- Lutgardo Serrano Gómez
- Joaquín Ortega Muñoz de Toro
- Juan Lechado Porras

**Supernumerarios**

- Cabezas de familia**
- D. Rafael Mesa Roldán
- Vicente Diego Eusebio
- Ramón Barranco Huete
- José Fernández Prieto

**Capacidades**

- D. Francisco de Castro Priego
- Antonio Jiménez Serrano
- Córdoba veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antonio María González.

**Dirección general de Obras públicas**

Número 1042

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en públi-

ca subasta de los acopios para conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 15.196 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**Agencia ejecutiva de Hacienda**  
**ZONA DE HINOJOSA**

Número 1107

**EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS**

Don Francisco Navarro Gaitan, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 16 del corriente, en el expediente general de apremio que sesigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
35	26	Don Esteban Pastor y Alonso.—Una casa en la calle Real, de esta villa, marcada con el número 19.	1250
17	29	Don Domingo Moreno Cubells.—Otra casa en la calle de la Iglesia número 23.	525
18	08	Don Juan Rito Sepúlveda.—Otra casa en la calle de la Iglesia número 35.	400
10	50	Doña Encarnación Muñoz, hoy su testamentaria.—Otra casa en la calle Llana número 40.	150
26	09	Don Florencio Franco Caballero.—Media casa en la calle Córdoba número 5.	250
51	58	Don Sinforoso Peralbo Godoy.—Media casa en la calle Real número 6.	750

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, situado en la plaza de esta villa, el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas